

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(114/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE ROUTERS MARCA CISCO
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,
actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ**, conocido por **JAIME ARRIETA GALVEZ**, mayor de edad, Abogado,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Bancario y Judicial con facultades Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ROUTERS MARCA CISCO"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de mantenimiento correctivo de routers marca Cisco, para Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

DESCRIPCIÓN			SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A de C.V.		Precio Total por 2 trimestres US\$ (Impuestos Incluidos)
			Precio Unitario por Trimestre US\$ (Impuestos Incluidos) El pago del trimestre 3 será prorrateado, es decir por el número de días contados a partir de la firma de contrato.		
Servicio de Mantenimiento correctivo de Routers Marca CISCO			PRECIO UNITARIO US\$ (IVA Incluido, materiales y mano de obra).	PRECIO TOTAL US\$ (IVA Incluido, materiales y mano de obra).	
NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	SERIE	Trimestre 3 del año 2022	Trimestre 4 del año 2022 (Octubre-Diciembre)	
Router	ISR4431	FJC2330A182	US\$236.18	US\$354.27	US\$590.45
Router	ISR4431	FJC2330A184	US\$300.58	US\$450.87	US\$751.45
Router	ISR4431	FJC2330A185	US\$236.18	US\$354.27	US\$590.45
Router	ISR4431	FJC2330A186	US\$236.18	US\$354.27	US\$590.45
Monto Total adjudicado hasta por					US\$2,522.80

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,522.80)**, incluyendo impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán de forma trimestral. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer trimestre se pagará en el mes siguiente; y así sucesivamente con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; Así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Cabe aclarar, que

el pago del trimestre tres del año 2022 para los equipos detallados en los Términos de Referencia Numeral 1 del Formulario Único para Ofertar para el Mantenimiento correctivo Inmediato, será prorrateado, es decir a partir de la firma del contrato.



De no existir Mantenimiento correctivo porque los equipos sujetos a este Servicio no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por lo tanto, fallen o no fallen los routers marca CISCO durante la vigencia del servicio, dicho mantenimiento será pagado.

V. PLAZO, RECEPCIÓN Y LUGAR DEL SERVICIO.

Plazo del servicio: A partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Recepción de los servicios: La recepción del servicio de mantenimiento de los routers marca CISCO, se realizará trimestralmente con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por tanto, fallen o no fallen los equipos sujetos del mantenimiento durante el período de vigencia de este servicio, dicho mantenimiento será pagado según las condiciones establecidas en "Forma de Pago".

Lugar del Servicio: El servicio se realizará y se recibirá en las instalaciones siguientes Edificio situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y Sitio Alternativo de Contingencia, ubicado en Km 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Frente al Banco de Fomento Agropecuario; por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el/los equipo(s) funcione(n) adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

Horarios de trabajo:

El horario de servicio será 7/24 de lunes a domingo las 24 horas del día (00:00 a las 23:59)

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de julio del año dos mil veintidós, se nombran en calidad de Administradores del Contrato a los Ingenieros Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Tecnología de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, René Alfredo Mendoza Fuentes, Especialista de Tecnología de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, Elton Mauricio Membreño Navarrete, Especialista de Tecnología de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena

ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de

Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

IX. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e)

Consultas, f) La oferta, g) El formulario Único para Ofertar h) La resolución de adjudicación, i) La resolución de nombramiento de administradores de contrato, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, nivel 16, local #1606, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Licenciado **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ**, conocido Por **JAIME ARRIETA GALVEZ** ;

acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Bancario y Judicial con facultades Especiales de la sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento cuatro - ciento once - uno, que en lo sucesivo se

denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ROUTERS MARCA CISCO". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento correctivo de equipos marca Cisco, para Banco Central de Reserva, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto total de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Los pagos se efectuarán de forma trimestral. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer trimestre se pagará en el mes siguiente; y así sucesivamente con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, y Banco; Así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Cabe aclarar, que el pago del trimestre tres del año dos mil veintidós para los equipos detallados en los Términos de Referencia Numeral uno del Formulario Único para Ofertar para el Mantenimiento correctivo Inmediato, será prorrateado, es decir a partir de la firma del contrato. De no existir Mantenimiento correctivo porque los equipos



sujetos a este Servicio no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por lo tanto, falle o no fallen los routers marca CISCO durante la vigencia del servicio, dicho mantenimiento será pagado. Plazo de servicio: A partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, Legislación Aplicable y Seguimiento del Contrato, entre otras. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución. y **b)** Respecto del Licenciado **Jaime Arrieta Gálvez:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con facultades especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Gabriel Alberto Guevara Castillo, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de

Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el Licenciado Arrieta Gálvez, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, finalidad, y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DIEZ del libro DOS MIL SESENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


Banco Central de Reserva de El Salvador


Contratista




